



"2023, Año De Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"

AC/2023/003

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Chilpancingo, Gro., a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud de información de la solicitante **Marelle Mendoza Reyna** y

RESULTANDO

I.- Solicitud de Información. En fecha 19 de abril de 2023, la solicitante Marelle Mendoza Reyna, presentó por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información, consistente en identificación clara y precisa de los datos que a continuación se transcriben a:

"Debido a un juicio de alimentos con número de expediente 467/2022, adscrito a la Primera Secretaría del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de los Bravos, promovido por la suscrita C. MARELIE MENDOZA REYNA, en contra del deudor alimentario C. CELEDONIO BENTURA CORONA Y/O CELEDONIO VENTURA CORONA, solicito se me informe si la persona en mención aparece como socio en el contrato de sociedad mercantil de nombre "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COBECO", volumen milésimo veintésimo, octagésimo cuarto, folio 1066881 al 1066908, escritura ciento dieciocho mil novecientos ochenta y siete, adscrita en Acapulco de Juárez, Guerrero, el día veintiocho de enero del dos mil catorce, notario público número dieciocho del Distrito Notarial de Tabares el Dr. Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor"

II.- Trámite. Mediante oficio SGG/JF/UT/176/2023, de fecha 19 de abril de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, con el objeto de que dicha Dirección, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por la solicitante. Marelle Mendoza Reyna.



III.- Respuesta del Área. Por oficio número DGAJyN/DEJyS/91/2023, de fecha 25 de abril de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaría General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

En atención a su oficio número SGG/JF/UT/176/2023, de 19 de abril del año en curso, mediante el cual envía para su atención la solicitud recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de la solicitante C. Marelie Mendoza Reyna, en la que requiere lo siguiente:

Debido a un juicio de alimentos con número de expediente 467/2023, adscrito a la Primera Secretaría del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, promovido por la suscrita C. MARELIE MENDOZA REYNA, en contra del deudor alimentario C. CELEDONIO BENTURA CORONA Y/O CELEDONIO VENTURA CORONA, solicito se me informe si la persona en mención aparece como socio en el contrato de sociedad mercantil de nombre "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COBECO", volumen milésimo veintésimo, octagésimo cuarto, folio 1066881 al 1066908, escritura ciento dieciocho mil novecientos ochenta y siete, adscrita en Acapulco de Juárez Guerrero, el día veintiocho de enero del dos mil catorce, notario público número dieciocho del distrito notarial de Tabares el Dr. Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor"

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política Mexicana; 14 7 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 242; 2, 3, 6.II. 1 y 25, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, hago de su conocimiento que existe imposibilidad de informar lo requerido por la solicitante, en razón que personal de esta dirección a mi cargo una vez de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo General de Notarías me fue informado que no obra bajo resguardo el volumen Milésimo Bicentesimo, Octagesimo Cuarto, a cargo del Lic. Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, en la que supuestamente se consignó la escritura pública 118,867, relativo al Contrato de Sociedad Mercantil de nombre "Proyectos y Construcciones Cobeco", y en donde el C. Celedonio Bentura Corona y/o Celedonio Ventura Corona, aparece en su calidad de socio, luego entonces tomando en consideración el referido volumen obra en poder del fedatario referido, deberá se dirigir su solicitud a dicho notario público para que sea este quien provea respecto a lo solicitado.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por la peticionaria, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecido los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa:

Época: Séptima Época

Registro: 394216

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo. VI, Parte SCJN

Materia(s): Común

Tesis: 260

Página: 175

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. .

Séptima Época

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968.

Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970.

Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971.

Cinco votos

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón

C. y otros. 31 de marzo de 1977.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramito Tarango R. y otros.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

28 de abril de 1977.

Cinco votos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143,144, 150, párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga a bien notificar a la peticionaria la respuesta recaída a su escrito de solicitud.

IV.- Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. A través de oficio SGG/JF/UT/186/2023, en fecha 28 de abril de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia remitió el expediente al Comité de Transparencia de esta Secretaría, para el análisis correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de Inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. – Análisis de fondo. Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en que se *informe si la persona de nombre CELEDONIO BENTURA CORONA Y/O CELEDONIO VENTURA CORONA, aparece como socio en el contrato de sociedad mercantil de nombre "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COBECO", volumen milésimo veintésimo, octagésimo cuarto, folio 1066881 al 1066908, escritura ciento dieciocho mil novecientos ochenta y siete, adscrita en Acapulco de Juárez, Guerrero, el día veintiocho de enero del dos mil catorce, notario público número dieciocho del Distrito Notarial de Tabares el Dr. Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor"*

En respuesta, como se vio, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta Secretaría, señaló que no era posible proporcionar la información solicitada, en razón que personal a su cargo hizo una búsqueda exhaustiva en el Archivo General de Notarías, resultando que no obra bajo resguardo el volumen Milésimo Bicentésimo, Octagesimo Cuarto, a cargo del Lic. Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, en la que



supuestamente se consignó la escritura pública 118,867, relativo al Contrato de Sociedad Mercantil de nombre "Proyectos y Construcciones Cobeco", y en donde el C. Celedonio Bentura Corona y/o Celedonio Ventura Corona, aparece en su calidad de socio, luego entonces y considerando que el mismo no obra en dicha secretaría, sugirió que dicha información se la solicitaran al fedatario que la expidió, tomando en consideración que el referido volumen obra en poder del notario público del Distrito Notarial de Tabares, para que sea este quien provea respecto a lo solicitado. Conforme a los argumentos expuestos en los resultandos III y IV de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de sus miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, de la Secretaría General de Gobierno, al quedar de manifiesto que se ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos que señala el numeral 157 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero, pues el área encargada de generar la información realizó una búsqueda exhaustiva y razonable a la escritura pública 118,867, para encontrar el documento que anexo a su escrito relativo al Contrato de Sociedad Mercantil de nombre "Proyectos y Construcciones Cobeco", y en donde el C. Celedonio Bentura Corona y/o Celedonio Ventura Corona, aparece en su calidad de socio, volumen Milésimo Bicentésimo, Octagesimo Cuarto, a cargo del Lic. Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, tal como se observa en el oficio *DGAJyN/DEJyS/91/2023, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada por la **C. Marelle Mendoza Reyna**, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución. -----

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal a la solicitante **Marelle Mendoza Reyna**, a través de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

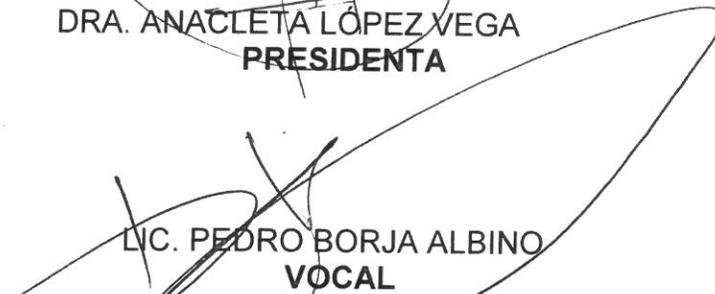
TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información. -----



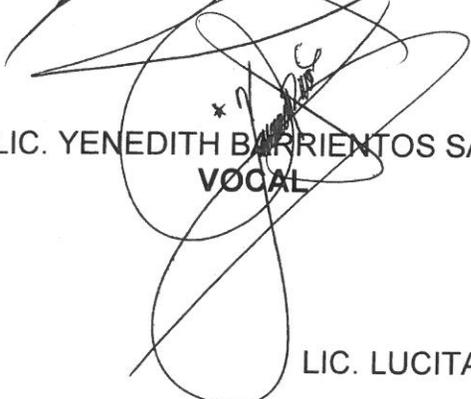
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Lic. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidenta; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; Alejandro Blanco García, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.

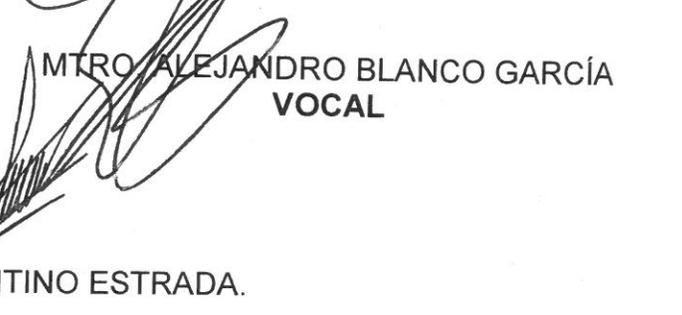

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA
PRESIDENTA


C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ
SECRETARIA TÉCNICA


LIC. PEDRO BORJA ALBINO
VOCAL


LIC. ROBERTO BARRETO BOHÓRQUEZ
VOCAL


LIC. YENEDITH BARRIENTOS SANTIAGO
VOCAL


MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCÍA
VOCAL


LIC. LUCITANIA TOLENTINO ESTRADA.
VOCAL

Esta hoja forma parte de la resolución del Comité de Transparencia sobre la solicitud de información solicitada por la C. Marelie Mendoza Reyna, en la que se determina la inexistencia de la información.



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

26 ABR 2023
RECIBIDO

HORA 12:19pm

C. Brenda Denisse Méndez Núñez
Encargada de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno
Presente

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2023
Francisco
Villa

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos
y del Notariado
Departamento: Juegos y Sorteos
Oficio: DGAJyN/DEJyS/91/2023
Asunto: Se emite respuesta

Chilpancingo, Gro, 25 de abril de 2023

En atención a su oficio SGG/JF/UT/176/2023, de 19 de abril del año en curso, mediante el cual envía para su atención el escrito de solicitud de información recibida en esa Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de la solicitante **Marelie Mendoza Reyna**, en la que requiere lo siguiente:

“Debido a un juicio de alimentos con número de expediente 467/2022, adscrito a la Primera Secretaría del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, promovido por la suscrita C. MARELIE MENDOZA REYNA, en contra del deudor alimentario C. CELEDONIO BENTURA CORONA Y/O CELEDONIO VENTURA CORONA, solicito se me informe si la persona en mención aparece como socio en el contrato de sociedad mercantil de nombre “PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COBECO”, volumen milésimo beintésimo, octagésimo cuarto, folio 1066881 al 1066908, escritura ciento dieciocho mil novecientos ochenta y siete, adscrita en Acapulco de Juárez, Guerrero, el día veintiocho de enero del dos mil catorce, notario público número dieciocho del distrito notarial de Tabares el Dr. Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor”

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política Mexicana; 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 2, 3, 4, 6.II.1 y 25, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, hago de su conocimiento que existe imposibilidad de informar lo requerido por la solicitante, en razón que personal de esta dirección a mi cargo una vez de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo General de Notarías me fue informado que **no obra bajo resguardo** el volumen Milésimo Bicentésimo, Octagesimo Cuarto, a cargo del Lic. Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, en la que supuestamente se consignó la escritura pública 118,867, relativo al Contrato de Sociedad Mercantil de nombre “Proyectos y Construcciones Cobeco”, y en donde el C. Celedonio Bentura Corona y/o Celedonio Ventura Corona, aparece en su calidad de socio, luego entonces tomando en consideración el referido volumen obra en poder del fedatario referido, deberá se dirigir su solicitud a dicho notario público para que sea este quien provea respecto a lo solicitado.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por el peticionario, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecido los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa: